

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **30**

Fecha: 26/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2019 01315	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	KAREN ANDREA GONZALEZ FARFAN	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	23/02/2024	
11001 40 03 054 2022 00922	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	KAREM PATRICIA VILLALOBOS MARTINEZ	Auto Requiere - Ley 1194/2008	23/02/2024	
11001 40 03 054 2023 01069	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS ANTONIO ROLDAN JIMENEZ	Auto requiere	23/02/2024	
11001 40 03 054 2023 01069	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS ANTONIO ROLDAN JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago	23/02/2024	
11001 40 03 054 2023 01192	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.	LORENA YOLANDA RIVEERA ROMERO	Auto termina proceso por Pago	23/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

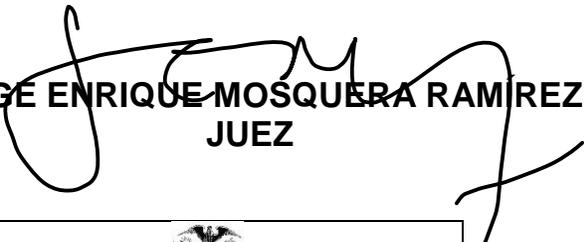
PROCESO: 110014003054-2019 01315 00

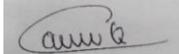
CLASE: **EJECUTIVO**

Como quiera que el presente asunto se encontraba suspendido conforme el acuerdo de conciliación celebrado en audiencia de fecha 16 de agosto de 2023, y vencido el término previsto, se dispone la reanudación de este trámite.

Se requiere a las partes, para que informen si el acuerdo conciliatorio obtuvo resultados positivas, en caso afirmativo, informe tal situación al despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 de fecha 26-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9791da4cc2e019b85a7c3797abbcaf5cc31e92ddb5369a89e935f747e4a4de0**

Documento generado en 23/02/2024 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

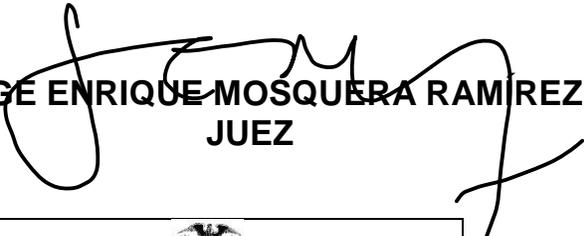
PROCESO: 110014003054-2022 00922-00

CLASE: EJECUTIVO

En atención a la notificación allegada por el apoderado del extremo ejecutante, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se remitió el auto inadmisorio ni la subsanación respectiva, razón por la cual se reitera al apoderado para que de estricto cumplimiento a la providencia de fecha 08 de agosto de 2023 y 10 de noviembre de 2023.

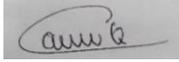
Así mismo, se requiere al ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la adecuada notificación de la demandada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 de fecha 26-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07792fb58bffa0295ddc0ce3dfe7848b6f0352d6eb848337ba4d4ee61d646258**

Documento generado en 23/02/2024 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

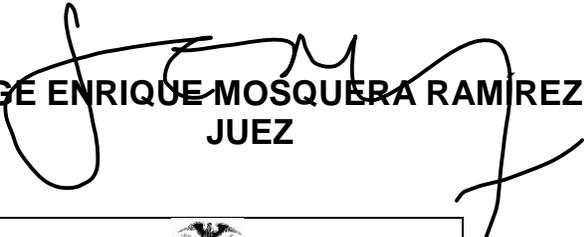
Bogotá D.C veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

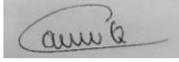
PROCESO: 110014003054-2023 01069-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

Previo a oficiar a la Policía Nacional para efectos de dilucidar los contornos fácticos de la aprehensión del automotor objeto de garantía y comoquiera que en la copia de inventario obrante en el expediente no son legibles los datos del uniformado que realizó el procedimiento, **se requiere al PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA** para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita a este Despacho una certificación donde consten los datos de nombre, número de identificación, placa y demás del funcionario de la Policía que depositó el rodante de placas **JTZ 666** en ese parqueadero y una copia legible del inventario de inmovilización n° 0648 de 25 de enero de 2024. Por Secretaría líbrese y tramítese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 de fecha 26-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10521cc7bace27fc91b60a2fe547704d117751b1f35f391bc6433f06da63a83**

Documento generado en 23/02/2024 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01069-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

1. El despacho se abstiene de reconocerle personería para actuar al abogado DEMETRIO ARÉVALO FORERO, por cuanto el documento allegado¹ no cumple con los requisitos legalmente previstos. Nótese que no se aportó la constancia de presentación personal (en caso de que se pretenda hacer valer como físicamente otorgado) ni el copia del mensaje de datos a través del cual lo confirió el poderdante (en caso de que se busque esgrimirlo como electrónico).

2. Por lo anterior, hasta tanto no se allegue el poder en debida forma, no es viable darle trámite a las solicitudes del profesional del derecho en nombre del deudor garante.

3. Con todo, desde ya se pone de presente que este asunto corresponde al trámite de aprehensión para el pago directo de la garantía mobiliaria que tratan los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y, por virtud de dichas regulaciones, este procedimiento especial no prevé una fase de integración de contradictorio y mucho menos de traslado de la demanda para efectos de oposición a las pretensiones o similar.

Eso sí, una vez se allegue el poder como corresponde, el profesional del derecho podrá consultar el expediente.

4. Atendiendo el escrito que antecede en el cual el apoderado accionante solicita la terminación de este asunto² y la devolución del vehículo a su contraparte como consecuencia del pago por ella realizado y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por pago de la obligación, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **LUIS ANTONIO ROLDAN JIMENEZ**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **JTZ 666**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán tramitados por ella conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitidos copia al accionante.

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa inventario de inmovilización del vehículo objeto de pretensiones (Arch. 08), por **Secretaría líbrese la comunicación correspondiente indicándole al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA que entregue el aludido vehículo a la persona que lo conducía al momento de la aprehensión.**

¹ Archs. 06, 07 y 10.

² Arch. 11

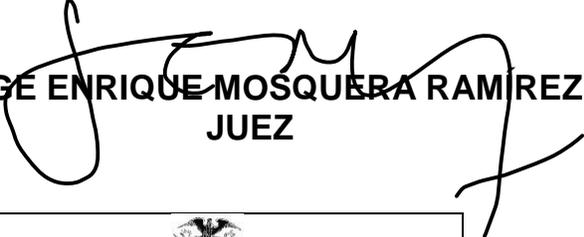


TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

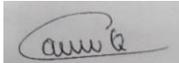
QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 de fecha 26-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8c3f3e179151a8fe265dcb1e394beaf36b074bdeefac6b2f82b193b5f409d**

Documento generado en 23/02/2024 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01192-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

1. Atendiendo el escrito que antecede en el cual el apoderado accionante solicita la terminación de este asunto¹ y la devolución del vehículo a su contraparte como consecuencia del pago por ella realizado y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por pago de las cuotas en mora, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **BANCO SANTANDER** y en contra de **LORENA YOLANDA RIVERA ROMERO**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **JVZ325**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán tramitados por ella conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitidos copia al accionante.

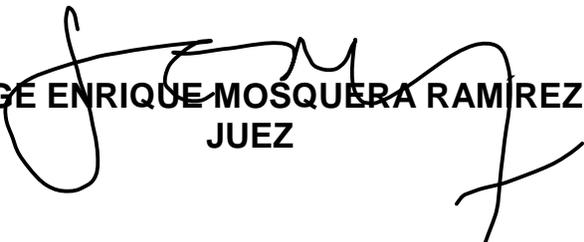
Teniendo en cuenta que en el expediente reposa inventario de inmovilización del vehículo objeto de pretensiones (Arch. 06), por **Secretaría libérese la comunicación correspondiente indicándole al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA que entregue el aludido vehículo a la persona que lo conducía al momento de la aprehensión.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch. 6



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030 de fecha 26-02-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cb1488c541624bb23eb9228743ea9995ea68827f0251fb7b00170d36b18a4a**

Documento generado en 23/02/2024 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>